

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se para a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 790.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Cédulas personales.
De conformidad con lo preceptuado por el Ilmo. Sr. Director general de Impuestos en orden fecha 29 de Setiembre próximo pasado, esta Administración ha acordado que la venta de cédulas personales pertenecientes al año económico de 1875-76 cese definitivamente a las 12 de la noche del día 9 del mes actual.

Al propio tiempo ha dispuesto que las nuevas cédulas que han de regir durante el año económico vigente de 1876-77 se pongan a la venta en las espendedurias de efectos estancados de esta provincia desde el día 10 del corriente mes.

En su consecuencia al ponerlo esta oficina en conocimiento del público cumple a su deber manifestar:

1.º Las cédulas personales respectivas al año económico de 1875 a 76, de conformidad con lo prevenido en Real orden de 7 de Julio último, publicada por esta dependencia en este periódico oficial número 14 del lunes 17 del referido Julio, quedarán nulas y de ningún valor, sin que puedan causar efecto alguno legal, al concluir el día 24 del presente mes, en cuya fecha espira el plazo de los quince días concedidos en dicha Real orden, después de puestas a la venta las nuevas cédulas.

2.º Con arreglo al art. 11 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de este año están obligados a adquirir cédula personal todos los españoles y extranjeros domiciliados en España, que sean cabezas de familia, y los que sin serlo ejerzan algún cargo ó verifiquen personalmente ó en legal forma representados cualquier acto de los expresados en el art. 2.º de la Instrucción de este Impuesto de 18 de Agosto último.

3.º La adquisición de la cédula es obligatoria desde el antes citado día 10 del corriente al 9 del inmediato mes de Diciembre. Trascurrido este plazo

incurrirán los morosos en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva y además en el del arbitrio municipal.

4.º En todas las espendedurias de la provincia hallarán las personas que se dirijan a comprar la cédula un extracto de la mencionada Instrucción de 18 de Agosto, para que puedan enterarse de la clase y precio que les corresponde, en virtud a que la defraudación que en cualquiera sentido se cometiese, será desde luego castigada con las penas señaladas en la citada Instrucción.

5.º La Administración recomienda muy particularmente a los funcionarios de toda clase, administrativos, judiciales, eclesiásticos y militares, así como a los notarios y demás personas que tienen el deber de exigir la exhibición de la cédula personal en los actos en que por razón de su cargo intervengan, cuiden con la mayor exactitud de que se cumplan las prescripciones de la susodicha Instrucción.

Córdoba 3 de Octubre de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 791.

Cédulas personales.

Ha llegado a noticia de esta Administración que algunos Alcaldes, prestando no haber cédulas personales en las espendedurias, se permiten expedir volantes que reemplazan y sustituyen aquellos documentos, que son los únicos legales para surtir efecto en los actos de que trata la Instrucción de este impuesto.

En su virtud y como quiera que esta dependencia tiene el convencimiento de que no falta el surtido de las espenduradas cédulas en los estancos de esta provincia, no podrá menos de exigir la responsabilidad que haya lugar a las autoridades locales que bajo cualquier pretexto espidan dichos volantes en equivalencia de las cédulas.

Con este motivo esta oficina encarga muy encarecidamente a las corporaciones, funcionarios y demás perso-

nas que por razón de su cargo ó destino tienen el deber de exigir la exhibición de las Cédulas personales, tengan presente que estos documentos son los únicos revestidos de carácter legal, para que sean admisibles en los actos de que hace mérito la referida Instrucción.

Córdoba 3 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 761.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. José Duran Sanchez, natural de Ronda, vecino de Fuentes de Andalucía, de treinta y cinco años de edad, estatura baja, grueso, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y la barba larga y clara; viste pantalon y chaqueta negra, botinas id., ojos pequeños y hundidos, se peina sin raya y de tupé; y a Juan Martin Santos, de igual edad, estatura regular, pelo parduzco, ojos pardos, mal encarado, hoyoso de viruelas; viste pantalon fondo azul listado en blanco, faja encarnada y chaleco ceniza de lana y sombrero color café y leche, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que se sigue por fuga de los mismos de la cárcel de esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo les

Núm. 764.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Eugenio Moreno y Gabilan, Notario público de esta villa de Priego en la provincia de Córdoba y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido incidente de pobreza a instancia del Procurador D. Antonio Avila Zorrilla, en nombre y con poder bastante de Atanasio Rojano Molina, de esta vecindad, para litigar contra D. José Eulogio de Luque y Ronda, D. Rafael Arjona y Serrano y José Mercedes Parreño y Blanco, de igual vecindad, y seguida su tramitación ordinaria, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Priego a dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este in-

cidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Antonio Avila Zorrilla, en nombre de Anastasio Rojano Molina, de esta vecindad, para litigar contra D. José Eulogio de Luque D. Rafael Arjona Serrano y José Mercedes Parreño; y

1.º Resultando: que el Procurador D. Antonio Avila Zorrilla, con poder declarado bastante de Anastasio Rojano Molina, presentó escrito en veinte y ocho de Junio último suplicando se le admitiese informacion de pobreza para litigar con D. José Mercedes Parreño, D. José Eulogio de Luque y Ronda y D. Rafael Arjona y Serrano, como marido de Doña Dolores Lucena y Luque, y conferido traslado á los referidos no lo evacuaron, por lo cual á instancia del mismo Procurador se les acusó la rebeldia haciéndoles saber en la misma forma que el emplazamiento y confirió el traslado para conel Sr. Promotor fiscal, quien lo evacuó en treinta de Julio.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba declaran José Maria Nacales Almazan y Felipe Jurado Rojano, que aseguraron no comprenderies las generales de la ley, y dijeron que el Atanasio era pobre y vivia en una casa pobre, vestia tambien pobremente y no tenia criados, que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales y que sus utilidades no llegaban al doble jornal de un bracero. Y el Secretario del Ayuntamiento certifica en ocho de Agosto pasado que el Atanasio Rojano y Molina, no paga contribucion industrial ni está inscrito en el amillaramiento de la riqueza inmueble.

1.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobre á los que vivan de un salario ó de un jornal eventual, en cuyo caso ha justificado encontrarse el Rojano Molina.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y siguientes y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar con Don José Eulogio de Luque Ronda, Don Rafael Arjona Serrano y José Mercedes Parreño á Anastasio Rojano Molina, gozando de los beneficios que la ley concede á los de su clase; notifíquese esta sentencia en los estrados del tribunal y hágase pública en el «Boletín oficial» de la provincia, para cuyo efecto se remita testimonio al señor Gobernador civil.

Y por ella definitivamente juzgando así lo proveyó, manda y firma expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Eduardo Garcia del Rio.—Juan Eugenio Moreno.

Conforme con su original á que me remito.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia segun está mandado pongo el presente testimonio que firmo en Priego á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Eugenio Moreno.

Núm. 778.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Setiembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	3	3	3	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	8	11	19	3	1	4	23	»	»	»	»	»	»	»	23

Córdoba 30 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Julio del Villar.

Núm. 779.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	1	2	3	4
22	»	»	1	1	»	»	»	»	1
23	1	1	1	3	1	»	»	1	4
24	1	»	»	1	1	»	1	2	3
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	3	»	»	3	1	»	»	1	4
29	»	1	1	2	2	»	»	2	4
30	1	1	»	2	»	»	1	1	3
Total.	9	3	3	15	6	1	4	11	26

Córdoba 30 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Julio del Villar.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo por el delito de hurto de cerdos de la pertenencia de Agustin Barca Nieto, de esta vecindad; con morada en el partido rural de las Navas, contra Blas Expósito, soltero, jornalero, de edad de diez y nueve años y de la misma vecindad y morada, cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien alto, moreno, de poca barba, ojos y pelo negro, sombrero de felpa con algunos pañuelos en el ala, viste botines, calzon y chaqueta de paño negro y lleva unas alforjas rayadas al hombro; he mandado la prision de este, y siendo de presumir que se halle en la circunscripción de los Juzgados de Alcalá la Real, Montefrío, Baena, Cabra y Rute, les pido y encargo, así como á los demás señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del Blas Expósito, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Blas Expósito, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Delegacion Diocesana de Córdoba.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la misma.

Hago saber: que Doña Maria del Carmen Muñoz Burgueño, vecina de Iznajar, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de dicha villa por Doña Catalina de Avila.

Lo que anuncio por término de treinta dias para los efectos oportunos.

Córdoba 2 de Octubre de 1876.
—Dr. Juan Comes.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 20 de Setiembre de 1876, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Agustin Salido.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que la Directora y auxiliar de la Escuela Normal de maestras se hallaban al frente de sus respectivos puestos, despues de haber hecho uso de las licencias que se las concedió.

De haber pasado orden al Alcalde de Iznajar para que la escuela incompleta de Huertas se trasladase á la aldea de Fuente del Conde, segun solicitaba el Ayuntamiento.

De que se han pedido los informes del Ayuntamiento y Junta local de Posadas, necesarios al expediente de sustitucion del maestro D. Simon Maldonado.

De haber dado conocimiento á los Centros respectivos de la toma de posesion del maestro de Palma del Rio D. Francisco Gordillo, y de los nombrados á virtud de concurso para las escuelas incompletas del Hoyo, Doña Rama, Pueblo Nuevo, San Calixto, y para las de niñas de Belmez, Valsequillo y Morente.

De quedar aprobados por el Ilustrísimo Sr. Rector los nombramientos interinos para las escuelas de adultos de Aguilar y Baena, y que el maestro nombrado para la segunda se ha encargado de su desempeño.

De haberse dado traslado á los interesados y Alcaldes respectivos, de las órdenes nombrando maestra de la segunda escuela de niñas de Palma del Rio á Doña Angeles del Valle, y sustituto de la escuela superior de Montoro á D. Juan José Salcedo.

De haber remitido al Rectorado el expediente de concurso para proveer la sustitucion de la escuela de niños de Santa Eufemia.

De haberse pasado á informe del Inspector el expediente de sustitucion del maestro de Rute D. Antonio Lara y Corpas; el certificado de los exámenes practicados en las escuelas de Priego, y la contestacion del Regente de la escuela práctica á los reparos de las cuentas de material de 1874 á 75.

De haberse expedido el título de maestra elemental á Doña Maria de los Angeles Crespo.

De haber pasado al Excmo. señor Gobernador las cuentas que remitió el habilitado de Fuente Obejuna.

De haberse pedido nuevo informe, por certificado, á la Junta local de Cabra sobre la licencia de D. Rafael del Estar.

De que D. Francisco Gabriel Serrano, de Rute, y D. Francisco Adame, de Fuente Palmera, han sufrido el examen de aptitud que les habilita para el desempeño de escuelas incompletas de los respectivos distritos municipales.

Acordó participar al Ilmo. señor Rector la toma de posesion de los maestros de las escuelas incompletas de Higueral y Huertas de Iznajar; y comunicar al Alcalde de Luque y á D. Manuel Rodriguez Guerra el nombramiento de este para la escuela de dicho pueblo.

Pedir nuevo informe, por certificado, al Ayuntamiento y Junta local de Cañete sobre la sustitucion de la maestra Doña Ana Maria Villalba, y remitir al Rectorado el referente á la maestra de Zambra, en la forma que dicho Centro interesa.

Dar traslado al Inspector de las prevenciones que hace el ilustrísimo Sr. Rector relativas á la visita.

Conceder á Doña Dolores Espejo la próroga que interesa interin se la expide el título profesional para tomar posesion como maestra sustituta de la escuela de niñas de Palenciana.

Desestimar una reclamacion de la maestra Doña Teresa Navarro, por habérsela rebajado la cantidad que para aseo tenia consignada en el presupuesto de su escuela del corriente año; y autorizar á D. Miguel Lopez Copé para que invierta 46'68 pesetas de dicho presupuesto en el blanqueo del local, quedando en suspenso 23'32 hasta que justifique la necesidad de adquirir agua para el consumo de los niños, autorizándole tambien la inversion en los objetos que determina de 45'37 pesetas, sobrantes del pasado año de 1875 á 76.

Hallar conformes los detalles que, del presupuesto del año actual, mandan los maestros de Cabra D. Julian de Reyes y Doña Dolores Mohedano, y e. de Rute Don Andrés Molina.

Oficiar al Alcalde del Carpio para que se acrediten al auxiliar de la escuela de niños las 550 pesetas con que fué nombrado para dicho cargo.

Al de Montilla declarando subsistente el acuerdo relativo á la creacion de la escuela de adultos.

Al de Priego aprobando el traslado de la escuela incompleta de Cañuelo á Esparragal, y previniéndole la inmediata creacion de la escuela de adultos.

Al de Adamuz para que se con-

signe á la segunda escuela de niñas la cantidad para material que le corresponde, y 40 pesetas para premios á todas las escuelas.

Remitir al Rectorado, con informe favorable, una instancia de las hermanas de Caridad del Hospital de los Remedios de la Rambla, en solicitud de volver á la escuela que desempeñaron en aquella villa.

Ordenar al Alcalde de Conquista se abonen los atrasos que adeuda el Ayuntamiento á la maestra Doña Ana Maria Robles.

Aprobar en definitiva las cuentas de material de 1874 á 75, correspondientes á las escuelas de Puente Genil, á la de Villanueva de Córdoba que sirve D. José Escudero, la incompleta de Albendin, la de niños de Zambra y la de párvulos del distrito de la izquierda de esta capital, por hallar conformes los detalles presentados por los maestros respectivos. Asimismo quedaron aprobadas las de 1873 á 74 de las escuelas de Zambra.

Quedar enterada de que el habilitado de esta capital ha devuelto al maestro D. Antonio Simon Mendez la cantidad que se le detuvo por no haber presentado en tiempo oportuno las cuentas referidas.

Prevenir al Alcalde de Nueva Carteya devuelva en el término de 4 dias contestado por D. José Alejandro de Luque, é informado por el Ayuntamiento y Junta local el pliego de cargos que resulta á aquel en el expediente que se le instruye y se le pasa oportunamente.

Reclamar del Ayuntamiento de Lucena el informe que, como Patrono de las escuelas pías, se le tiene pedido.

Pedir explicaciones á dos maestros de Bujalance, por no haberse hallado en sus escuelas la mañana del dia 9 del actual.

Pasar el expediente de Doña Patrocinio Rivas á informe del Ayuntamiento y Junta local.

Cumplimentar una orden de la Direccion general de Instrucción pública para que en las obras de Agricultura de D. Alejandro Olivan se estampe el sello de la Junta.

Declarar al maestro sustituto de la escuela de niños de Santa Eufemia comprendido en la Real orden de 12 de Julio de 1875, por no haber renunciado la Alcaldia de dicho pueblo que desempeña.

Publicar una circular declarando de utilidad para las escuelas las obras publicadas por D. Rafael Monroy.

Con lo que terminó la sesion.

Administración de Utensilios de Córdoba.

NOTAS de las compras verificadas por esta Administración durante el mes de la fecha a los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Días.	NOMBRES.	Precios.		Cantidades.
		Pesetas	Litros.	
Compra de aceite.				
3	D. Miguel Hidalgo.	1.28	100	
14	El mismo.	1.30	100	
22	El mismo.	1.30	100	
Compra de carbon.				
3	D. Antonio Mayordomo.	8.20	10	
13	El mismo.	8.20	10	
23	El mismo.	8.20	10	
Compra de paja larga.				
4	D. Alonso Gomez.	0.05	200	
14	El mismo.	0.05	200	
Compra de hilo de lana.				
23	D. Manuel de Moya.	7.25	10	

Córdoba 30 de Setiembre de 1876. — El Administrador, Joaquín de los Barrios. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Joaquín Madrid.

ANUNCIOS.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal, con modelos y formularios para todos los actos y

servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de Instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos, el cuaderno.

Saló á luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envío, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente. — Guía de consumos. — (6.ª edición.) — Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos. — Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería,

— Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra. — Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio. — Su precio una peseta.

ARTICULOS I E PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos. — Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso. — Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado e petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús Maria número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6-2

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se hace el de la dehesa de los Galepagares, término de Hinojosa y Valsequillo, con encinar, chaparral, monte bajo y tierra calma, caserío y casas para los guardas, cabida de cinco mil y pico de fanegas, compuestas de los quintos nombrados Gorrion, Moheda, Cabeza de Lobo, Mata borrachos, Chiquero y Meslo. Se trata con Don Rafael de Espejo, vecino de esta ciudad, calle de la Concepción número 23.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernandez 34 y Letrados 18.

Imprent, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.